

Sabanalarga –Atlántico, 3 DE MARZO DE 2021

RDO- EJECUTIVO 08-638-40-89-001-2020-00389-00.

Demandante: SOCIEDAD CARCO- SEVE S A S.

Demandada: Linda Rosa Oquendo Castro - Jesús David Ricaurte Álvarez

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso Ejecutivo Singular, en el cual el apoderado judicial demandante, mediante escrito que antecede presenta solicitud de Retiro de la demanda, a su despacho para que se sirva resolver. El Secretario. - Julio Díaz Mórelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.-

Sabanalarga- Atlántico, 3 DE MARZO DE 2021

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la anterior solicitud de Retiro de la demanda, impetrada por la apoderado demandante, es procedente demanda esta iniciada por la **SOCIEDAD CARCO- SEVE S A S** en contra de **Linda Rosa Oquendo Castro y Jesús David Ricaurte Álvarez.**

Por lo anterior el despacho con fundamento en el artículo 92 del C. G. P. Nos enseña que “ **el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiera medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenara el levantamiento de las medidas y se condenará al demandante al pago de perjuicios:**

Como No se han decretados medida cautelares en contra de las demandas en referencias, por tal razón No se condenara a la parte ejecutante al pago de perjuicios. Por lo anterior esta agencia judicial.

RESUELVE

Primero.- Ordénese el retiro de la presente demanda ejecutiva impetrada por la **SOCIEDAD CARCO- SEVE S A S** en contra de **Linda Rosa Oquendo Castro y Jesús David Ricaurte Álvarez,** de conformidad a las consideraciones señaladas en la parte motiva den esta providencia.

Segundo.- No se condenara al pago de perjuicios a la parte ejecutante **SOCIEDAD CARCO- SEVE S A S** por No haberse Practicado o materializadas las medida cautelares decretadas

Cuarto.- Por la secretaria del despacho entréguesela a parte interesada la demanda con todos sus anexos sin necesidad desglose.- Hágase las respectivas anotaciones de todas las actuaciones del despacho.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.20
DE FECHA 04 MARZO 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono fijo
3885005 Ext 6025

Código de verificación:

0b04561861b899ed51bc333454fae26fe8b2397f0bbf6fd00c049e0b31ecef58

Documento generado en 03/03/2021 04:15:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>